

Comentario sobre los sistemas de precedentes de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América

Armando SOTO FLORES*

El sistema jurídico norteamericano le otorga gran importancia a los precedentes, con énfasis en la interpretación y desarrollo de la ley mediante decisiones judiciales. En él se muestra la existencia de un derecho dinámico que se analiza a partir de ciertas decisiones judiciales tomadas previamente; así el “*Case law*” mejor conocido como la creación judicial basado a la realidad social que se esté presentando en el momento del procedimiento judicial fundamentado en reglas anteriores, mejor conocidas como precedentes, que son aquellas sentencias que dictaron los jueces respecto de algún caso similar al que se está analizando.

En este sentido el estudio del derecho “desde una óptica dinámica significa analizar la interacción de las normas con la realidad social, y terminar con la separación formal entre normas y factores extra normativos propia del positivismo jurídico”.¹ Por otra parte, el *stare decisis* debe ser congruente con las decisiones previas dictadas, a saber: la doctrina del precedente es un instrumento jurídico para entrar en la lógica del estudio del derecho y del sistema norteamericano, desde una perspectiva dinámica.

En virtud de que las reglas internas con las que opera el sistema de precedentes, es un movimiento del derecho pero ordenado. El orden del movimiento del *case law* “*proviene de la tensión que*

* Profesor de la Facultad de Derecho y Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM e investigador nivel 1 a nivel Nacional del CONACYT.

¹ MAGALONI KERPEL, Ana Laura, *El precedente constitucional en el sistema judicial mexicano*, España, MMcGraw Hill, 2001, p. 26.

existe entre dos fuerzas contrapuestas: continuidad vs cambio.”² En este sentido la tensión va a determinar un cambio radical en la sociedad e inconformidad en ciertos sectores de la población debido a que la continuidad puede generar estancamiento en el derecho si tomamos en cuenta que la sociedad y el mundo, así como todo su entorno cambia, pese a que exista una parte de la sociedad que se rehúsa al cambio ya sea por costumbre o principios arraigados. En la creación judicial o case law surge el principio de stare decisis, el cual establece que para su validez se debe basar en algún principio o decisión previa dictada por un juez, siempre y cuando sea sobre algún caso similar. La finalidad es que se aplique para casos futuros, lo que va a diferenciar a los precedentes unos de otros. Lo importante es conocer que precedentes se pueden aplicar a un caso concreto y que jueces están facultados para resolverlos.

Tratándose de los tribunales federales lo anterior se puede traducir en las siguientes tres reglas: 1.- Los jueces de primera instancia están vinculados jerárquicamente a los precedentes establecidos por el Tribunal Supremo y por el Tribunal de Apelación con jurisdicción para revisar sus sentencias. 2.- Los Tribunales de Apelación solo están vinculados a los precedentes establecidos por el Tribunal Supremo, el resto de los precedentes de los Tribunales federales, sin importar cuál es su rango, este solo tiene fuerza persuasiva. 3. Los Tribunales Federales de Apelación y el Tribunal Supremo están vinculados a sus propios precedentes. Éstos últimos deben seguir sus propios precedentes, salvo que existan razones sustantivas para no hacerlo. En este caso, “los tribunales modifican y adaptan el derecho de creación judicial previamente establecido en concordancia con los cambios sociales.”³

El *stare decisis* tiene dos dimensiones: la vertical y la horizontal.

² *Idem.*

³ FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael, BLACKMORE, Hazel, *¿Que es Estados Unidos?*, México, FCE, p.255.

La *dimensión vertical* se refiere al vínculo que generan los órganos jurisdiccionales con los precedentes existentes en otros tribunales ya que todo órgano jurisdiccional quedara sujeto a revisión por parte de los tribunales, que posean mayor rango jerárquico, lo que a su vez, esto se plasma en dos reglas: 1. Todos los jueces de primera instancia están supeditados a los precedentes establecidos por el Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelación, además de que estos podrán revisar y conocer de sus sentencias. 2. Los tribunales de apelación solo quedarán supeditados a los precedentes establecidos por el Tribunal Supremo, ya que los demás tribunales no tendrán esta facultad y solo tendrán uso y fuerza persuasivos.

La *dimensión horizontal* es simplemente vinculatoria de facto que tiene cada tribunal de acuerdo a sus propias reglas de decisión. Esto se presenta cuando: en caso de que no se respete la doctrina del tribunal, a petición de la parte afectada o por iniciativa de los jueces del tribunal, puede ser que el caso se reexamine *in banc*, es decir que el asunto se vuelva decidir por el tribunal reunido en pleno. De ese modo el procedimiento *in banc*, cada tribunal controla la uniformidad y congruencia de su propia doctrina con lo que se hace el principio de *stare decisis* horizontal al interior del órgano.⁴

En cuanto a los precedentes constitucionales, es decir los que son emitidos por la Corte Suprema, las sentencias en su mayoría abrogan a otras emitidas por tribunales inferiores, y de acuerdo a su jerarquía se confirma, revoca o anula una sentencia emitida por un tribunal inferior.

La estructura de un precedente constitucional se encuentra conformada por el *holding*, *dictum* y *rationale*.

Dentro de los alcances de la obligatoriedad del precedente el *holding*, no todo lo que dicen los casos anteriores tiene “fuerza o valor precedente. Se ha caracterizado al *holding* como “la estrecha regla necesaria para resolver la disputa emergida de una situación

⁴ *Ibidem*, p. 51

fáctica específica”⁵. El *Black’s Law Diccionario* lo define como “el principio legal que puede extraerse de una sentencia”⁶ Es la regla del caso que, aplicada a ciertos hechos dados, determina la decisión⁷.

Por otra parte, los ingleses y estadounidenses contraponen los respectivos conceptos con el *obiter dictum* del caso, que carece de la mentada fuerza vinculante.

Para referirse a aquello que sí tiene esa fuerza o valor los ingleses hablan de la *ratio decidendi* del caso: La Ratio decidendi significa, en general:

“Razón para decidir”, y en el ámbito del derecho vendría a ser la razón (o las razones) de un tribunal para decidir un caso de una determinada manera. Los ingleses definen la ratio decidendi como “una resolución [ruling] expresa o implícitamente dada por un juez, suficiente para resolver una cuestión jurídica suscitada por los argumentos de las partes en un caso, siendo una cuestión sobre la cual una resolución [ruling] era necesaria para la justificación... que el juez brindó de la decisión que adoptó en el caso”⁸.

⁵ La definición transcrita, del profesor estadounidense David Clark. Cueto Rúa define al holding como “una expresión del juez sentenciante, necesaria para resolver el caso”.

⁶ *Black’s Law Dictionary*, West, St. Paul, Minn, 6ª ed., s. v. “holding”, 1990.

⁷ Cfr. LÓPEZ GARRIDO, Diego; MASSÓ GARROTE, Marcos F.; y PEGORARO, Lucio (coord.), *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2000, p. 108.

⁸ La traducción que ofrecemos no nos satisface, especialmente la de la palabra ruling, que también podría traducirse, de un modo parejamente insatisfactorio, como “regla”; pero no encontramos otra mejor. El original dice: “Aratio decidendi is a ruling expressly or impliedly given by a judge which is sufficient to settle a point of law put in issue by the parties’ arguments in a case, being a point on which a ruling was necessary to his justification... of the decision in the case”. MACCORMICK, Neil, “Why Cases have *Rationes* and

Los precedentes han servido para tomar futuras decisiones judiciales, y la manera en que la sociedad va a comportarse, es decir, generan un cambio radical a la manera de vivir o ciertos principios. A continuación, señalare los casos más emblemáticos que sirvieron en las decisiones judiciales, y aquellos que por su impacto generaron un profundo cambio en la sociedad.

Caso *Brown contra el Consejo de Educación de Topeka*, 347 U.S. 483 (1954), es una sentencia judicial de la Corte Suprema de los Estados Unidos que declaró que las leyes estatales que establecían escuelas separadas para estudiantes afroamericanos y blancos lo cual negaban la igualdad de oportunidades educativas. En este caso Linda Brown junto a otros ocho niños afroamericanos fueron rechazados en una escuela primaria debido a su procedencia racial, dicha acción se halla fundamentada en el principio de “iguales pero separados” (*separate but equal*) que protegía la segregación racial, como consecuencia de una sentencia dictada en 1896 en el famoso caso *Plessy vs Ferguson*. Se pensaba que se les otorgaba superioridad a los blancos. Finalmente, la sentencia que dio la Corte Suprema favoreció a los niños afroamericanos y se les permitió inscribirse en tal escuela. Esta sentencia favoreció situaciones similares en otros Estados que permitían la segregación racial. Así se estableció el principio de igualdad en la educación estadounidense y fue un factor muy importante en la lucha por los derechos civiles.

Otro caso importante fue el de *McLaughlin vs la Florida* que prohibía las relaciones interraciales, es decir impedía que un hombre blanco o negro que no se encontrara casado con una mujer blanca o negra vivieran bajo un mismo techo, de lo contrario la pena constaba de prisión. Esta situación se hallaba penada, ya que era considerada adulterio, sin embargo, es bastante peculiar el hecho de que solo se castigaba esta acción cuando se trataba de una persona blanca y una negra. La Corte noto tal situación, por

What These Are”, GOLDSTEIN, L., (coord.), *Precedent in Law*, Oxford, Clarendon Press, 1987, p. 170.

lo que pidió al estado de la Florida que argumentara porque esa prohibición recaía sobre ese determinado sector de la población. Finalmente la Corte dicto sentencia quitándole la pena a la cohabitación interracial y dicha prohibición quedo abrogada. Más tarde en el caso Lovin Vs Virginia se abrogó la ley de prohibición al matrimonio interracial y se declaro anticonstitucional.